



34035 (Radicado 2019-00434)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	RECLUSIÓN DE MUJERES BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **63.539.157**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 27 de noviembre de 2020, condenó a **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS**, a la pena de **54 MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de diciembre de 2020, llevando a la fecha privación física de la libertad 27 MESES 1 DIA DE PRISIÓN, que sumado con la redención de pena reconocida (5 meses 2 días); arroja un descuento efectivo de **TREINTA Y DOS (32) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena la Reclusión de Mujeres de la ciudad, allega documentos para estudio de la libertad condicional tales como:

- ✓ Cartilla biográfica del interno
- ✓ Resolución N° 420 00075 del 15 de febrero de 2021 del Consejo de Disciplina de la Penitenciaría del Centro Penitenciario de Media

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338

Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm



Seguridad ERE de Bucaramanga, sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.

- ✓ Certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal
- ✓ Calificaciones de conducta

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el interno **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS**, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de las tres quintas 3/5 partes de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social; Además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹.

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, que para el sub lite sería de **32 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN, quantum no superado**, si se tiene en cuenta que a la fecha la sentenciada presenta privación efectiva de la libertad **TREINTA Y DOS (32) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, como ya se indicó.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del

¹ Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



sentenciado los presupuestos que exige la ley vigente. En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena, establecido por la ley para el estudio de concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y DOS (32) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- NEGAR a **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{rus}